JUSTIFICACION MODIFICATORIO No. DOS (2) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 065 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATANTE:	INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT
Nit:	890.680.035-3
CONTRATISTA:	QUACK DE COLOMBIA S.A.S
IDENTIFICACION:	900.343.131-3
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN NICOLAS FAJARDO ARAUJO
C.C No	1.130.604.883 de Cali, Valle del Cauca
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN 53 REINADO NACIONAL DEL TURISMO Y EL REINADO SEÑORITA GIRARDOT A TRAVÉS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT
VALOR: M/CTE.	DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($2.965.588.614,00) M/CTE
DURACION:	UN (1) MES CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	25 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACION:	24 DE OCTUBRE DE 2024
MODIFICACIONES DEL **CONTRATO (EN CASO DE QUE APLIQUE)**	
CESIÓN DEL CONTRATO	N.A
ADICION EN VALOR:	MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (1.211.000.000) M/CTE.
FECHA DE LA ADICION:	03 DE OCTUBRE DE 2024
PRORROGA EN TIEMPO:	N.A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	4.176.588.614
FECHA TERMINACION CONTRATO:	N.A

ADICIONES, PRORROGAS Y SUSPENSIONES

PRORROGA No.	N.A
FECHA FIRMA PRORROGA	N.A
MESES DE PRORROGA	N.A
DIAS PRORROGA	N.A
NUEVA FECHA DE TERMINACION	N.A

INSTITUTO **MUNICIPAL DE TURISMO**
CULTURA Y **FOMENTO DE GIRARDOT**

DATOS FINANCIEROS DEL CONTRATO A LA FECHA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD **PRESUPUESTAL**	2024000134
REGISTRO PRESUPUESTAL	2024000145
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($2.965.588.614,00) M/CTE
ADICIÓN UNO (1) AL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS ($1.211.000,OO) M/CTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD **PRESUPUESTAL ADICIÓN**	2024000156
FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD **PRESUPUESTAL ADICIÓN**	3 DE OCTUBRE DE 2024
ADICION DOS (2) AL CONTRATO	DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETENCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($271.794.306) M/CTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD **PRESUPUESTAL ADICIÓN**	2024000167
FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD **PRESUPUESTAL ADICIÓN**	11 DE OCTUBRE DE 2024
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($4.448.382.920) M/CTE

FUNDAMENTO JURIDICO

LEY 80 DE 1993

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias de particularmente reguladas en esta ley (...)".

Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos **y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad** y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (Negrilla es nuestra)

Artículo 1602 del C.C. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. **Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes**, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Relativo a los contratos suscritos, por parte de la Administración y sus diferencias hay que señalar:

"**De los contratos adicionales**. - Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenidos, y no se trate de reajuste de precios previstos en este estatuto, la entidad interesada suscribirá un contrato adicional que no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada más los reajustes que se hubieren efectuado. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con la firma del jefe de la entidad contratante, previo registro presupuestal, adición y prórroga de las garantías otorgadas y pago de los impuestos correspondientes. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del jefe de la entidad contratante y prórroga de las garantías.

Las cláusulas de **prórroga** de los **contratos estatales** no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que, al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar.

Existe un **contrato adicional** cuando se hace una modificación del objeto del **contrato**, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del **contrato** implica la celebración de un nuevo **contrato**.

Sobre la prórroga del plazo de los contratos, en la Sentencia C-949 de 2011, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación - puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. En estos mismos términos se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesario para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros".

De igual forma, en Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Sobre el particular, vale la pena subrayar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

La adición en valor no supera el límite establecido en la ley, toda vez que el mismo corresponde a una suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial. En virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo, "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Además, de todas las consideraciones mencionadas la nación a través el ministerio de cultura considera que la actividad turística debe ser propuesta como una manera de reconocer las riquezas naturales y culturales, es por ello por lo que es primordial, planificar, coordinar, dirigir y controlar cada una de las actividades a ejecutar en el proceso de gestión turística en el término del corto, mediano y largo plazo.

Es por esto por lo que, la Ley General de Turismo, Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 2068 de 2020, reconoció al turismo, como actividad prioritaria para el desarrollo económico del país y estableció los objetivos de política hacia su competitividad y sostenibilidad, dada la potencialidad que este sector tiene para el país. Así mismo determinó queel turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial para las entidades territoriales, regiones y provincias y, debe contener los elementos quepermitan fortalecer la competitividad del sector, con el objetivo de que el turismo encuentre condiciones favorables para su desarrollo en los ámbitos social, económico, cultural y ambiental.

El Artículo 110 de la citada norma establece que la ciudad de Girardot, en el Departamento de Cundinamarca, es la sede del Reinado Nacional del Turismo, a celebrarse en el mes de octubre de cada año.

En desarrollo de lo anterior, y en cumplimiento de la programación de eventos de promoción del sector turístico, se adelantó la Licitación Pública No. LP 001-2024, con el objeto de "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN 53 REINADO NACIONAL DEL TURISMO Y EL REINADO SEÑORITA GIRARDOT A TRAVÉS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT.", que derivo en el Contrato de Prestación de Servicios No. 065 de 2024, en el que se identifican una serie de actividades, orientadas a promover la recuperación, consolidación, posicionamiento y gestión del sector turístico en el municipio de Girardot, como una estrategia de promoción en procura de posicionarla imagen turística de la ciudad y, finalmente un programa de promoción que fortalezca la actividad turística del municipio en el cual se enmarca la presente contratación.

En ejecución del contrato se tiene que en la VERSIÓN 53 del Reinado Nacional delTurismo, Donde se realizaron cambios debido a la necesidad de un artista de talla internacional y su producción técnica puesta en escenario como lo es tarima, sistema de sonido, pantalla led, iluminación, cambios logísticos y la masiva afluencia de público.

Es de aclarar que de acuerdo a la parrilla que fue seleccionada en el proceso contractual LP001-2024 se tuvo que realizar cambios en las especificaciones técnicas en la producción técnica y de campo de acuerdo al Ryder de cada uno de los artistas, teniendo en cuenta que en la planeación contractual no se tenia previsto un sonido técnico especializado para e artista nacional de talla internacional para el dia sabado esto hace necesario un cambio en las especificaciones técnicas de la producción de campo y producción técnica. demás ítems relacionadosen el ANEXO TECNICO, para este certamen para el cual se previeron actividades que deben modificarse y para garantizar los fines del Estado que se pretenden lograr con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 065 de 2024, por hechos sobrevinientes a la celebración del contrato, y que sepresentan durante su ejecución, ajenos a las partes.

En el marco de la meta de Diseño e implementación de rutas turísticas para las distintas temporadas, el IMTCF, ha priorizado el trabajo en torno al fortalecimiento de los productos de turismo cultural. El fortalecimiento de estos productos implica el desarrollo de actividades de cultura y responsabilidad social, para generar un entorno social propicio para el turismo en la ciudad.

Que el principio de economía contenido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, dispone que *"Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos (...)"*, orientado siempre al cumplimiento y la satisfacción de los cometidos públicosy los intereses generales de la comunidad.

Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que a través del Convenio Interadministrativo No. 438 del 8 de octubre de 2024 celebrado entre el Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot IMTCF y el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca IDECUT que tiene por objeto: "aunar esfuerzos con los municipios del departamento de Cundinamarca para apoyar eventos de promoción turística de la oferta del departamento y resaltar las tradiciones culturas inmateriales - Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot – Reinado Nacional del Turismo". Con el respaldo del Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2024000540 y Certificado de Registro Presupuestal No. 2024001002 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Que a través del Convenio Interadministrativo No. 4620240051 del 10 de octubre de 2024 celebrado entre el Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot IMTCF y la Empresa de Licores de Cundinamarca que tiene por objeto: Cooperar con el Instituto Municipal de Turismo Cultura y Fomento del Municipio Girardot - Cundinamarca para la celebración del "REINADO NACIONAL DEL TURISMO 2024". Con el respaldo del Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 4020240585 del 25 de septiembre de 2024 al rubro 2.4.02.08 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Que a través de alianza comercial suscrito entre KOPPS COMMERCIAL S.A.S Y Instituto Municipal de Turismo Cultura y Fomento de Girardot se definen los términos y condiciones para recibir un aporte por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) MONEDA CORRIENTE en efectivo para el presente evento Reinado Nacional del Turismo Versión 53.

Adicionalmente, a través de la cooperación de los empresarios de Girardot se logró un aporte por concepto de patrocinios por el valor de sesenta millones de pesos ($60.000.000.oo) moneda corriente.

INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO
CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT

Que posteriormente fueron aprobados por la junta directiva del INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT tal cual como consta en el acta Del 11 de octubre de 2024 y en la Resolución 038 del 11 de octubre de 2024.

Que aunado a lo anterior se expide certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000167 del 11 de octubre de 2024 por valor de doscientos setenta y un millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos seis pesos ($271.794.306.00) moneda corriente para ser adicionados al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 065 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

Por lo anterior, se hace necesario realizar una adición al Contrato de Prestación deServicios No. 065 de 2024 de acuerdo con el **ANEXO TÉCNICO DE ADICIÓN NÚMERO DOS**

En este orden de ideas y de conformidad con lo estipulado en la **CLAUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($2.965.588.614,00) M/CTE equivalentes a 2.305.69 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024, el cual se pagará teniendo en cuenta que el precio se pactó mediante precios unitarios, por lo tanto, su adición no puede superior a la cantidad de **1.152,84 SMMLV** para el año 2024 que corresponde a la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($ 1.482.794.307) M/CTE.

El precitado contrato el pasado 3 de octubre fue adicionado por la suma de MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS ($1.211.000,00) M/CTE, suma que no supera el límite de adición según lo mandado por las normas concordantes en materia contractual.

Actualmente se busca adicionar el presente contrato por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETENCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($271.794.306,00) M/CTE, suma que no supera el límite de adición presupuestal permitido por la Ley, hasta un 50% del valor total inicial del contrato.

Atentamente,

YULIETH GONZALEZ GALEANO
Directora General
Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot Supervisora

Proyectó: Carlos Camacho - Contratista
Reviso: Jose Eduardo Nieto Gonzalez Asesor Externo